



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01497-00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **Dispone:**

1. El artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

2. En consideración a lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Marco Tulio Montiel Cohetata** no se encuentra debidamente notificado, lo anterior, teniendo en cuenta que **(i)** No se acredita que, con el mensaje enviado, se hubiesen remitido al demandado el mandamiento de pago y los anexos para el traslado. **(ii)** En la notificación remitida se establece: "Para ello se le informa que para comparecer a notificarse debe acercarse al Juzgado Cuarenta Y Siete (47) Civil Municipal De Bogotá D.C. (...)" y con posterioridad se consigna *"Conforme al inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*. Por lo anterior, no existe certeza si la notificación se realizó en los términos del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a notificar al demandado del mandamiento de pago emitido el 29 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 4 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c3887185e54986084fc9fc3de2a13ca8732ee313c0b70414908bbd67f8dc89**

Documento generado en 30/11/2023 08:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>